

**LEY 79**  
De 6 de noviembre de 2012

**Que aprueba la Adenda No.3 al Contrato suscrito entre EL ESTADO  
y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.,  
aprobado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba, en todas sus partes, la Adenda No.3 al Contrato de Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales Portuarias de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los puertos de Balboa y Cristóbal, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., autorizado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997, la cual cuenta con el concepto favorable del Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.109 de 21 de agosto de 2012, y cuyo texto es el siguiente:

**ADENDA No.3**

Al Contrato para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales Portuarias de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los puertos de Balboa y Cristóbal; entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., autorizado mediante Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Entre los suscritos, a saber: ROBERTO J. LINARES T., varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-138-1336, en su condición de administrador y representante legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, debidamente facultado para este acto mediante Resolución de Junta Directiva No.033-2012 de 9 de agosto de 2012, de la Autoridad Marítima de Panamá, y la Resolución de Gabinete No.109 de 21 de agosto de 2012, emitida por el Consejo de Gabinete, mediante las cuales se otorgó concepto favorable, quien en lo sucesivo se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra LUCA VERSARI, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. PE-8-2092, actuando en su condición de secretario y representante legal de la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., inscrita a la Ficha 319669, Rollo 50940 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto, quien en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA.



**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997 se aprobó el Contrato para el Desarrollo, Construcción, Operación, Administración y Dirección de las Terminales Portuarias de Contenedores, ro-ro, de pasajeros, carga a granel y carga general en los puertos de Balboa y Cristóbal, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

Que mediante la Ley 55 de 28 de diciembre de 2005 se aprobó la Adenda No.1 al Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Que mediante la Ley 25 de 7 de junio de 2010 se aprobó la Adenda No.2 al Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) de la Cláusula 2.6.1 del Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, la relación laboral entre la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A. y sus trabajadores se ha regido hasta la fecha por la Ley 34 de 26 de septiembre de 1979.

Que en aras de lograr un ambiente laboral eficaz y equitativo en los puertos de Balboa y Cristóbal, el Estado, la sociedad Panama Ports Company, S.A. y el sindicato de trabajadores de dicha empresa han celebrado múltiples reuniones en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y han coincidido en la necesidad de que la relación de trabajo se rija a futuro por el Código de Trabajo.

Que la Cláusula 3.6 del Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, establece que este podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales.

Que EL ESTADO y LA EMPRESA han convenido en la celebración de la presente Adenda No.3 de conformidad con las siguientes



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Las partes acuerdan modificar el literal f) de la Cláusula 2.6.1 del Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997, así:

- f) Las relaciones laborales en los puertos entre LA EMPRESA y sus trabajadores estarán reguladas por el Código de Trabajo de la República de Panamá.

**SEGUNDA:** EL ESTADO y LA EMPRESA convienen en que toda la materia no regulada en la presente Adenda se regirá por lo establecido en el Contrato celebrado entre EL ESTADO y la sociedad PANAMA PORTS COMPANY, S.A., aprobado mediante la Ley 5 de 16 de enero de 1997 y sus Adendas previas, y supletoriamente, en todo lo que no le sea contrario, por la Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá.

**TERCERA:** La presente Adenda comenzará a regir noventa (90) días después de la publicación en la Gaceta Oficial de la Ley que la aprueba.

**CUARTA:** La validez de esta Adenda estará sujeta a su aprobación por el Consejo de Gabinete, la Contraloría General de la República y la Asamblea Nacional de la República de Panamá.

Para constancia de lo cual se extiende y firma la presente Adenda No.3, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

**POR EL ESTADO**

(FDO.)

**ROBERTO J. LINARES T.**  
ADMINISTRADOR DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

**POR LA EMPRESA**

(FDO.)

**LUCA VERSARI**  
REPRESENTANTE LEGAL  
PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

**REFRENDO:**  
(FDO.)  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

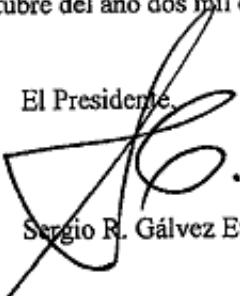
**Artículo 2.** La presente Ley modifica la Ley 5 de 16 de enero de 1997, modificada por la Ley 55 de 28 de diciembre de 2005 y la Ley 25 de 7 de junio de 2010.



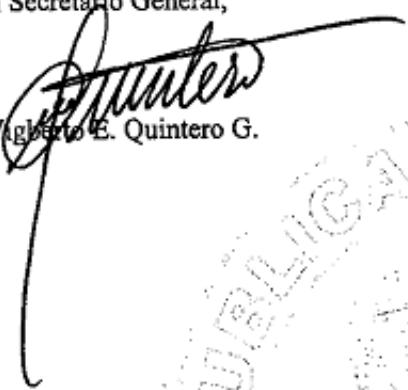
**Artículo 3.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 516 de 2012 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

El Presidente  
  
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

  
Wílberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE *6 de noviembre* DE 2012.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la Republica



ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de la Presidencia